

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2017-00158

Por improcedente se rechaza el incidente de honorarios presentado por la Abogada Mar Luz Villegas Contreras contra la demanda Claudia Lorena Valencia Buitrago, en la medida que no se cumple con los presupuestos contemplados en el artículo 78 del C.G.P., ya que la regulación de honorarios mediante trámite incidental surge tras la conclusión de la labor del apoderado por causa de la revocatoria del poder otorgado, lo cual no ocurre en la presente causa, pues la mentada apoderada judicial sustituyo el mandato concedido para la data en que se adelantaba la audiencia celebrada el 10 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ
